

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 21 de abril de 2022. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El mandato con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado al Dr. Daniel Gómez Molina. portador de la T.P. Nro. 285.508 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00128 00
Demandantes	Diana Julieth Bernal Rojas Dylan Alexander Vahos Bernal Salomé Vahos Bernal
Demandados	Carlos Alberto Ramos Corena Quirustetic S.A.S. José Agustín Daza Fontalvo Belleza Y Arte S.A.S.
Auto interlocutorio Nro.	356
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditará haber enviado la demanda y sus anexos de manera previa a los demandados, en tanto no se arribó solicitud cautelar. De la

misma manera deberá proceder con el escrito de subsanación.

2. Aportará el dictamen pericial que alude se le realizó a la demandante por parte de la Asociación Colombiana de Peritos Médicos –Ascopem.
3. En atención a que el artículo 206 del C.G del P., exige la estimación razonada respecto a la cuantificación de los perjuicios reclamados, señalará y describirá la formula o método mediante el cual se calculó el monto de los perjuicios patrimoniales sufridos por la demandante.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15052d808054b2b988b122d068a2fa126e01e812c14584efb2cb14d9805183f4**
Documento generado en 26/04/2022 11:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>